

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 4 de enero de 2021.

En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/JDC/19/2020, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, en su calidad de Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en contra del "...ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic)

Del estudio de la impugnación, se desprende que el actor considera le causa agravio el proceso de sustitución para cubrir la licencia por tiempo indefinido concedida al licenciado Eliseo Fernández Montufar para contender a un cargo de elección popular, mediante el Acuerdo número 26, del 6 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Ayuntamiento de Campeche

El proyecto de resolución sometido a consideración del pleno, aprobó unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados:

- a) Que el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, aún y cuando desempeñaba el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tiene todo el derecho de participar en la contienda interna de un partido político y, en su caso, contender para un cargo de elección popular en el próximo Proceso Electoral 2021, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley.
- b) Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche no contempla la hipótesis de falta temporal "por tiempo indefinido", solamente contempla 2 hipótesis para determinar la falta de un integrante de algún Ayuntamiento, siendo estas las siguientes: faltas temporales, que estas a su vez se dividen en "falta temporal que no exceda de 30 días" y "falta temporal que excede los 30 días, por causa justificada"; y las faltas definitivas (todas las demás).
- c) Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche se le debe dar el trato de una licencia de carácter definitivo a la concedida al licenciado Eliseo Fernández Montufar.

- d) Que en el dictamen emitido por la Comisión Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Ayuntamiento de Campeche no realiza un estudio para determinar o configurar, el carácter de indefinido de la licencia concedida al licenciado Eliseo Fernández Montufar, ni mucho menos hace mención del mismo; máxime que lo “indefinido” no se encuentra encuadrado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- e) Que el Acuerdo número 260 del Cabildo, no tiene la debida fundamentación y motivación, en cuanto al establecimiento de la conceptualización de la temporalidad de la citada licencia.
- f) Que existe una contradicción normativa entre lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica y la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Federal, en cuanto a la porción normativa que establece la facultad del Ayuntamiento para designar a quien deba cubrir las ausencias temporales del presidente municipal; contradicción que este órgano jurisdiccional electoral local considera debe resolverse aplicando el criterio e jerarquía normativa que supone que la ley superior priva de efectos a la inferior.
- g) Que, mientras que en la Ley Orgánica se establece un procedimiento de sustitución directa a favor del primer regidor, la Constitución Federal es clara al señalar en que si el presidente municipal deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De ahí que existe una contradicción normativa entre estos dos preceptos respecto a la forma en que deben suplirse las ausencias temporales del presidente municipal y el sujeto que debe ocupar dicho cargo con carácter temporal, lo que debe resolverse siguiendo alguno de los métodos de solución de antinomias;
- h) Que de una interpretación del artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, en congruencia con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este tribunal electoral considera que las faltas temporales del presidente municipal deben ser cubiertas, en primer lugar, por su suplente, y si esto no fuera posible, ocupará el cargo el primer regidor y, en su ausencia, el regidor que siga en número.

En consecuencia, el pleno determinó lo siguiente:

1. Declaran fundados los agravios vertidos por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, en su calidad de suplente del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en virtud que se transgreden su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente de ocupar el cargo en su carácter de suplente.
2. Revocar parcialmente, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Ayuntamiento de Campeche, con fecha cinco de diciembre, así como el Acuerdo número 260 emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Campeche, el pasado 6 de diciembre; en lo que respecta al proceso de sustitución; confirmando la autorización de la licencia solicitada por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, para participar en el Proceso Electoral 2021.
3. Inaplicar el párrafo primero del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



4. Ordenar al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para que en un plazo máximo de dos días naturales, sesione con el objeto de llamar al ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, para que en su calidad de suplente del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cubra la falta definitiva del licenciado Eliseo Fernández Montufar, y realice la correspondiente toma de protesta de ley.
5. Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral local, dentro del plazo de un día hábil, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web